



**Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**

Ciudad de México, a 28 de abril de 2022

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO  
SANCIONADOR**

**PONENCIA DOS**

**ACTOR:** MERCURIOS ESPINOZA DEL ÁNGEL

**DEMANDADO:** VÍCTOR HUGO PEÑALOZA  
HERNÁNDEZ

**EXPEDIENTE:** CNHJ-TAMPS-443/220-II

**Asunto:** Se notifica Acuerdo de Prevención

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 28 de abril, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 28 de abril del 2022.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA 2  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO  
SANCIONADOR**

**PONENCIA DOS**

**ACTOR:** MERCURIOS ESPINOZA DEL ÁNGEL

**DEMANDADO:** VÍCTOR HUGO PEÑALOZA  
HERNÁNDEZ

**EXPEDIENTE:** CNHJ-TAMPS-443/220-II

**ASUNTO:** Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del expediente TE-RDC-460/2021 de fecha 25 de abril de 2022, recibido vía correo postal a la dirección oficial de este órgano partidario, por el cual revoca la resolución emitida el trece de agosto de dos mil veintiuno, ordenando lo siguiente:

*9. Efectos.*

(...)

*En consecuencia, se revoca la resolución impugnada y se ordena a la CNHJ reponer el procedimiento a partir de la recepción de la queja presentada por Mercurios Espinoza del Ángel y darle el trámite legal correspondiente; sin que eso implique que este órgano jurisdiccional prejuzgue sobre la procedencia o de dicha admisión y trámite.*

Por lo que la CNHJ da cuenta del escrito presentado por el **C. MERCURIOS ESPINOZA DEL ÁNGEL**, vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano partidario, en fecha 04 de agosto de 2020 en contra del **C. VÍCTOR HUGO PEÑALOZA HERNÁNDEZ**; del cual se desprenden posibles transgresiones a los documentos básicos de Morena. En dicho recurso se

denuncia lo siguiente:

**“PRIMERO.** En fechas Martes 21 de Julio de 2020 y Miércoles 22 de julio de 2020, el C. Víctor Hugo Peñaloza Hernández (...) dio declaraciones a diversos medios de comunicación locales y nacionales, en las que sin autorización alguna **difundió datos personales e información de la vida privada de Militantes de MORENA**, entre los que se encuentran los CC. Úrsula Leticia Mojica Obrador, Roberto Salazar García e incluso el Presidente de la República Mexicana Andrés López Obrador...

(...)

Lo anterior, debido a que en los **DOCUMENTOS PÚBLICOS SR/452/2019, EMITIDO Y FIRMADO POR EL PROPIO C. VÍCTOR HUGO PEÑALOZA HERNÁNDEZ;** y SA/1188/2019 ambos sellados por la Unidad de Transparencia del Republicano Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, indican sobre el C. Víctor Hugo Peñaloza Hernández que:

1. Es regidor en el Republicano Ayuntamiento
2. Que su correo es [hugopenaloza@tampico.gob.mx](mailto:hugopenaloza@tampico.gob.mx)
3. **SE ENCUENTRA se encuentra en la Sala de Regidores del Ayuntamiento de la Ciudad de Tampico EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES**
4. **Su fecha de ingreso es de 1 de Octubre de 2018**
5. Durante el periodo correspondiente del 1 de Octubre de 2018 al 31 de octubre de 2018, **COBRÓ SUELDOS Y RETROACTIVO, por los importes de \$33,306.67 y \$31,225.00, respectivamente**

Mientras que, la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social informó sobre el C. Víctor Hugo Peñaloza Hernández, entre otras cosas que:

1. A la actualidad funge como Técnico Radiólogo 80
2. **SE ENCUENTRA adscrito a la Unidad de Medicina familiar no. 77 de Ciudad Madero, EN UN HORARIO DE 7:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES**

(...)

1. La C. Tamara Itzel Sierra Peñaloza tiene exactamente el mismo domicilio que el C. Víctor Hugo Peñaloza Hernández...

2. Como Regidor XIX (...) **PARTICIPÓ EN LA APROBACIÓN** de la designación del **C. José Abdo Schekaiban Ongay como Secretario de Servicios Públicos de Tampico, (...) EN LAQUE POSTERIORMENTE FUE CONTRATADA LA C. TAMARAITZEL SIERRA PEÑALOZA.** Dicha contratación es un acto de ejecución continua o de tracto sucesivo, debido a que los efectos de la contratación se siguen desarrollando

*La información pública antedicha (...) tuvo conocimiento formal ese día 23 de Julio de 2020. Actos los cuales posiblemente se estén violentando las normas internas de Morena...”*

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

### **CONSIDERA**

**PRIMERO.** Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º y 56º del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Por lo que se cita el artículo 54º del Estatuto:

***“Artículo 54º.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. **La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.** Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...).”*

***Artículo 56º.** Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

Asimismo, como lo previsto en el artículo 19, incisos b), d) y e), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

*“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:*

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

(...)

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio

Lo anterior a razón de que, el libelo de queja presentado por **el C. MERCURIOS ESPINOZA DEL ÁNGEL** no presenta documento alguno que acredite su carácter de militante de MORENA, por lo que no se tiene certeza de su personería. Además de acuerdo a lo señalado en la sentencia TE-RDC-460/2021, mencionó que no hay certeza de la notificación al demandado, por lo cual es necesario que el promovente presente otra dirección de notificación del demandado

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de dar identidad jurídica a las partes y esclarecer los hechos que en ella se señalan. Por lo que para sustento de lo anterior y para cumplir con los requisitos de forma se le:

### **SOLICITA**

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

**a) Ofrecer documentos para acreditarse como militante de MORENA.**

**b) Señalar dirección física o de correo electrónico del demandado.**

Finalmente, se otorgan **TRES DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano

jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en los artículos 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

*Artículo 21.*

*(...)*

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.*

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 54º del Estatuto, 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ; y en el artículo 465 numeral 2 inciso C) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

### **ACUERDAN**

- I. Agréguese el presente acuerdo** al expediente CNHJ-TAMPS-443/202-II para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de Resolución
- II. Se previene el recurso de queja promovido por C. MERCURIOS ESPINOZA DEL ÁNGEL**, fecha 04 de agosto de 2020, con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. Se otorga un plazo de TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del momento de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV. Se solicita al C. MERCURIOS ESPINOZA DEL ÁNGEL**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si), o en su caso a

las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Calle Liverpool 3, Col. Juárez, C.P. 06600, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**V. Notifíquese al C. MERCURIOS ESPINOZA DEL ÁNGEL**, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.

**VI. Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin denotificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**



**EMA ELÓISA VIVANCO ESQUIDE**  
PRESIDENTA



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
SECRETARIA



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO